

**Doctor.**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**

**MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR- SALA CIVIL FAMILIA**

**E.S.D.**

Demandante: Yelena Yolima Baldovino Hernández

Demandado: Oswaldo Raúl Guerra Galeano

Radicación Interna: 036-2022F

Código Único de Radicación: 08001311000820200006701

### **REF. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

**DAYANA DE JESÚS MAYORAL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Soledad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.740.354 abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 339340 del C. S. J. en mi calidad de apoderada del señor **OSWALDO RAÚL GUERRA GALEANO**, parte apelante dentro del proceso de referencia, por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del código general del proceso y de manera oportuna me permito presentar escrito de sustentación al recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla. Sustentación que hago en los siguientes términos:

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA APELADA.**

1. Con respecto a la decisión emitida por la señora juez de primera instancia, que ordenó el embargo del 35% de las cesantías de mi poderdante, por concepto de una cuota extraordinaria para suplir las cuotas alimentarias futuras o para atender necesidades alimentarias extraordinarias de sus menores hijos, dado el caso que el señor **OSWALDO RAÚL GUERRA GALEANO** quede cesante, manifiesto inconformidad aun cuando esta decisión está amparada en la norma, en su artículo No.344 del código sustantivo del proceso, las normas deben ser aplicadas a cada caso en particular, mediante un análisis cualitativo.

A.

Como quedó sentado en audiencia, son descontadas las obligaciones adquiridas de libranzas Banco Agrario por valor de dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 2.633.486) mensuales, mi poderdante se encuentra devengando un salario

de dos millones trecientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$2.326.486), de los cuales se ve obligado a pagar un arriendo y servicios públicos por valor de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000), y en alimentación y gastos de transporte por concepto de quinientos mil pesos (\$ 500.000), estaríamos hablando de un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000) en gastos mensuales aproximadamente, sin contar con los gastos emergentes que le puedan surgir quedándole disponibles tan solo cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis mil pesos (\$ 426.486), esto sin contar además con la manutención que debe proporcionar a sus menores hijos EMILIANO JOSE Y ADRIANA CAROLINA GUERRA BALDOVINO, manifiesta además mi poderdante que no cuenta con vivienda propia y tampoco puede disponer de sus ingresos mensuales a la obtención de la misma.

Al romper el vínculo con la señora YELENA YOLIMA BALDOVINO HERNÁNDEZ, los bienes inmuebles quedan en cabeza de la demandante, un inmueble en el que habita ella y los hijos de las partes, así como dos apartamentos que fueron obtenidos en la sociedad conyugal, de los cuales la demandante recibe pagos por concepto de arriendo, es por esto que mi representado debe labrar un nuevo proyecto de vivienda, en la cual asegure su derecho a la vivienda digna.

Por cuanto queda evidenciado que en la eventualidad que mi poderdante quede cesante, para salva guardar esas necesidades de carácter vital, como lo son vivienda digna, alimentación, vestimenta y asistencia médica debe contar con el auxilio de cesantías al que todo trabajador vinculado mediante contrato de trabajo tiene derecho, incluido el servicio doméstico, los trabajadores ocasionales o accidentales, los que estén en periodo de prueba. Y dadas las condiciones actuales de mi representado, en las que no posee vivienda propia ni ahorros de fondos destinados a proveerla, las cuales son las del derecho fundamental mínimo vital, dignidad humana, para que este auxilio de cesantías le pueda proporcionar una vida digna y le sea suficiente es menester la totalidad de este auxilio de cesantías.

B.

También tenga en consideración su señoría que una cuota extraordinaria para cubrir necesidades futuras e **inciertas**, no es necesario por lo que ha demostrado mi poderdante que por medio de la consignación a cabalidad ha cumplido con las obligaciones de sus menores hijos EMILIANO JOSE Y ADRIANA CAROLINA GUERRA BALDOVINO, dicha consignación la realiza en la casilla 6 del banco agrario de Colombia a ordene del juzgado y a favor de la demandante, en todo caso que esta última no aporte datos sobre la cuenta en el banco agrario de Colombia, que la juez le ordeno apertura. Comprobante que adjuntare a esta sustentación, demostrando así la buena voluntad que tiene el señor OSWALDO RAÚL

GUERRA GALEANO, de cumplir con sus obligaciones y no perjudicar a sus hijos.

Demostrando mi poderdante su buena voluntad, muy a pesar que para cumplir la cuota necesitó conseguir por otros medios cerca de un millón de pesos, los cuales representa un detrimento en sus egresos mensuales.

C.

Teniendo en cuenta que quedo sentado en la audiencia que las partes se encuentran en condiciones económicas semejantes, dicho esto por el despacho de primera instancia, solicito que el porcentaje de la cuota para suplir los gastos futuros o para atender necesidades alimentarias extraordinarias de sus menores hijos en dado el caso que el señor OSWALDO RAÚL GUERRA GALEANO, quede desempleado la señora YELENA YOLIMA BALDOVINO HERNÁNDEZ también, esta puede proveer con la mitad de esta cuota, debido a que su declaración de renta como patrimonio bruto asciende a los quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

2. De igual manera manifiesto inconformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de la sentencia de la que se habla en el encabezado de esta sustentación que versa de la siguiente manera “Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor OSWALDO RAUL GUERRA GALEANO y a favor de sus hijos EMILIANO JOSE Y ADRIANA CAROLINA GUERRA BALDOVINO la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1500.000) Mensuales y una cuota adicional por la mitad de dicho valor para los mensuales de junio y diciembre”. Por cuanto:

A. manifiesta mi poderdante OSWALDO RAÚL GUERRA GALEANO, estar recibiendo un salario mensual dos millones trecientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 2.326.486), libres es decir fuera de las deducciones que recibe de su salario por las obligaciones adquiridas libranzas Banco Agrario por valor dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 2.633.486) mensuales, y como gastos de su manutención tiene, el pago de arriendo y servicios por concepto de un millón cuatrocientos mil pesos (1.400.000), y quinientos mil pesos que equivalen a gastos de alimentación y transporte mensual.

INGRESOS		EGRESOS	
SALARIO MENSUAL	2.326.486	ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICOS	1.400.000

		ALIMENTACION Y TRANSPORTE	500.000
--	--	------------------------------	---------

Por consiguiente, fuera de sus gastos básicos a mi representado le quedan cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis mil pesos (\$ 426.486), y cumplir con la cuota impuesta por la sentencia se le hace imposible, y estaría atentando así con su derecho fundamental al mínimo vital, derecho consagrado en nuestra constitución política como derecho económico y social y cultural, el cual esta estrechamente ligado a la dignidad humana.

Se entiende por concepto de mínimo vital según la **Sentencia T-199 de 2016 Corte Constitucional**;

“(i) Se trata de acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo, (ii) que depende de su situación particular y (iii) es un concepto indeterminado cuya concreción depende de las circunstancias particulares de cada caso, por lo que requiere un análisis caso por caso y cualitativo.

Es concebido en la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna.”

Así lo expreso la corte constitucional en **sentencia C-388 de 2016 Corte Constitucional**

“El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía. (artículo 334 C.P.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria.”

Conforme a lo anterior sírvase su señoría modificar el fallo apelado en los siguientes términos:

1. librar a mi demandado de la cuota extraordinaria por las razones antes argumentadas, teniendo en cuenta que afecta directamente derechos fundamentales de mi demandado, y como pretensión subsidiaria la disminución al 15% de las cesantías del demandado.

2. determinar la cuota mensual de alimentos por valor de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) mensuales, debido que mi poderdante manifiesta que a pesar de solo contar con cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis mil pesos (\$ 426.486) de su sueldo, manifiesta estar en la capacidad de completar la suma que el propone, por cuanto reconoce las obligaciones económicas que tiene para con sus hijos.

De usted atentamente,



---

DAYANA DE JESÚS MAYORAL GONZÁLEZ

CC No. 1.045.740.354

No. 339340

Correo: Daya\_mayo@hotmail.com

**BANCO AGRARIO - VOLANTE DE PAGO**

<b>Oficina</b>	<b>Cedula</b>	<b>Nombres</b>		<b>Fecha</b>	
	8.792.861	GUERRA GALEANO OSWALDO RAUL		15/12/2021	
<b>Basico Mensual</b>	<b>Total Mensual</b>	<b>Numero Cuenta</b>	<b>Forma Pago</b>		
\$4.960.000,00	\$4.960.000,00	16010055151	CTA AHORROS		
<b>DEVENGADOS</b>			<b>DEDUCCIONES</b>		
<b>Descripcion</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Valor</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Valor</b>
SUELDO BASICO	30,000	\$4.960.000,00	APORTE SALUD EMPLEADO	0,000	\$198.400,00
			APO. PENSION EMPLEADO	0,000	\$198.400,00
			Fondo de Solidaridad	0,500	\$24.800,00
			FDO SUBSISTENCIA	0,500	\$24.800,00
			LIBRANZAS BANCO AGRARIO	0,000	\$1.003.335,00
			LIBRANZAS BANCO AGRARIO	0,000	\$199.439,00
			LIBRANZAS BANCO AGRARIO	0,000	\$984.312,00
<b>Pagos</b>		<b>Descuentos</b>	<b>Neto</b>		
\$4.960.000,00		\$2.633.486,00	\$2.326.514,00		
<b>Mensaje Adicional</b>					
Volante de pago					



## Depósitos Judiciales

03/03/2022 03:53:47 PM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	545425
Fecha Maxima Recepción	08/03/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1610 - PRADO (BARRANQUILLA)
Código del Juzgado	080012033008
Nombre del Juzgado	008 FAMILIA BARRANQUILLA
Concepto	6 - CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	ALIMENTOS
Número de Proceso	08001311000820200006700
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 22551604
Razón Social / Nombre Completo Demandante	YELENA YOLIMA BALDOVINO HERNANDEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 8792861
Razón Social / Nombre Completo Demandado	OSWALDO RAUL GUERRA GALEANO
Valor de la Operación	\$1.500.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$1.500.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

03/03/2022 15:56 Cajero: apachefo

Oficina: 1610 - PRADO (BARRANQUILLA)

Terminal: B1610CJ040V0 Operación: 255370848

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

**Valor: \$1,500,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 545425

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 8792861

Nombre consignante : OSWALDO RAUL GUERRA GA

Juzgado : 080012033008 008 FAMILIA BARRANQ

Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS

Número de proceso : 08001311000820200006700

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 22551604

Demandante : YELENA YOLIMA BALDOVINO HERNA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 8792861

Demandado : OSWALDO RAUL GUERRA GALEANO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,500,000.00

Valor total pagado : \$1,500,000.00

Código de Operación : 259880391

Número del título : 416010004719574

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de